

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: JOHNNIER BUITRAGO ORTIZ
DDO: ICOMALLAS S.A. Y OTRO
RAD. No. 76001-31-05-018-2023-00617-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, informando que la parte ejecutada ICOMALLAS S.A. por intermedio de apoderado judicial presento de manera oportuna excepciones al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01045

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encontrado que el apoderado judicial de la entidad ejecutada ICOMALLAS S.A. propuso de manera oportuna excepciones al mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P, se correrá traslado de las mismas.

Por otro lado, revisada la cuenta de este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia, se encuentran constituidos los títulos productos de embargos:

- No. 469030003036313 del 11 de marzo de 2024, por la suma de \$26.719.882,00, constituido por Bancolombia.
- No. 469030003038359 del 14 de marzo de 2024, por la suma de \$26.719.881,76, constituido por Banco de Bogotá.
- No. 469030003038376 del 14 de marzo de 2024, por la suma de \$26.719.881,76, constituido por Banco Davivienda.
- No. 469030003038577 del 15 de marzo de 2024, por la suma de \$2.611.694,00, constituido por Banco Corbanca Colombia S.A.
- No. 469030003038810 del 18 de marzo de 2024, por la suma de \$26.719.881,00, constituido por Banco Colpatría.
- No. 469030003044100 del 05 de abril de 2024, por la suma de \$24.108.187,00, constituido por Banco Corbanca Colombia S.A.

CMP

www.ramajudicial.gov.co

RAD. No. 76001-31-05-018-2023-00617-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, el Dr. JOSE MANUEL ALARCON JARAMILLO, como apoderado de la parte ejecutada ICOMALLAS S.A., solicito la devolución de los depósitos ante el exceso de embargos e indico que con el embargo producto del Banco Davivienda se cubría la obligación pendiente.

Ahora bien, ante la manifestación del memorialista se desprende del artículo 600 del C.G.P., que hay lugar a la reducción de embargo o levantamiento de medidas por exceso una vez consumados los embargos y secuestros, es decir, que deben estar efectivamente practicadas dichas medidas cautelares.

Esta exigencia tiene toda la lógica, pues, solo con el embargo consumado o materializado es posible determinar si la cuantía de los mismos excede el límite que el artículo 599 del C.G.P. le permite al Juez establecer, para efectos de garantizar el pago del crédito cobrado y las costas procesales.

En el presente asunto, el despacho decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros de propiedad de ICOMALLAS S.A. Nit. 805007404 - 4, depositados en cuentas corrientes y/o ahorros en diferentes entidades bancarias y limitó el mismo en la cuantía de \$26.719.881,76, suma que no excede el límite impuesto por el artículo 599 del C.G.P., teniendo en cuenta que el crédito cobrado en este proceso es por \$88.303.154, más las costas procesales.

Al proceso se han allegado respuestas por parte de las entidades financieras y dada la revisión de la cuenta de este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia, se ha embargado un total de \$133.599.407,52 por Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Corbanca Colombia S.A. y Banco Colpatria. Ante esta situación, el despacho advierte que la suma retenida producto del embargo decretado es excesiva y en consecuencia hay lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo 600 del C.G.P.

Sin embargo, en el presente caso, por tratarse las medidas cautelares de embargos similares de sumas de dinero en efectivo, el despacho prescindirá de requerir a la parte ejecutante para que manifieste de cuáles medidas prescinde, pues, sin importar lo que éste decida, el bien objeto de desembargo siempre será igual a la suma de dinero que excede el límite de ley, aunado que mediante el auto que antecede se decreto el levantamiento de las siguientes entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO FALABELA, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, CORPBANCA, BANCO WWB, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDARERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDITORVENIR. BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA, BAMCAMIA, BANCO AGRARIO, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA, POPULAR, FIDUCIARIA BOGOTA, FIDUCIARIA BBVA, FIDUCIARIA BANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORPBANCA, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA CITITRUST COLOMBIA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA, FIDUCIARIA COLMENA.

Por lo anterior, este despacho procederá a ordenar la devolución a favor de la ejecutada ICOMALLAS S.A. Nit. 805007404 - 4, de las sumas de dinero retenidas productos del embargo decretado, que excedan el límite fijado por este despacho en el numeral séptimo del auto No. 0384 del 16 de febrero de 2024, es decir, que excedan de la suma de \$26.719.881,76, debiendo se requerir a dicha entidad para que allegue al plenario certificación bancaria a fin de proceder con el abono a cuenta correspondiente.

De igual forma, a fin de impedir futuras retenciones de dinero producto de la medida cautelar decretada, por parte de las demás entidades financieras destinatarias de la misma, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, FIDUCIARIA SERVITRUST GNB SURAMERIS, FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUCIARIA AGRARIA y ACCION FIDUCIARIA, sin perjuicio de mantener vinculada al proceso la suma embargada que no es objeto de devolución.

Finalmente, ante el sentido que se le imprime a la presente providencia se ha de ajustar el límite del embargo a cargo de **SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL TEMPORAL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN Nit. 900242344 - 1**, y como quiera que no se le han efectuado embargos, se requerirá a la parte ejecutante para que tramite su notificación. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO de las excepciones propuestas por **ICOMALLAS S.A. Nit. 805007404 – 4**, a la parte ejecutante, por el término legal de diez (10) días.

SEGUNDO: ORDENAR la DEVOLUCIÓN a favor de la ejecutada **ICOMALLAS S.A. Nit. 805007404 – 4**, los siguientes depósitos judiciales:

- No. 469030003036313 del 11 de marzo de 2024, por la suma de \$26.719.882,00, constituido por Bancolombia.
- No. 469030003038359 del 14 de marzo de 2024, por la suma de \$26.719.881,76, constituido por Banco de Bogotá.
- No. 469030003038577 del 15 de marzo de 2024, por la suma de \$2.611.694,00, constituido por Banco Corbanca Colombia S.A.
- No. 469030003038810 del 18 de marzo de 2024, por la suma de \$26.719.881,00, constituido por Banco Colpatría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- No. 469030003044100 del 05 de abril de 2024, por la suma de \$24.108.187,00, constituido por Banco Corbanca Colombia S.A.

Producto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutada **ICOMALLAS S.A. Nit. 805007404 – 4**, para que allegue certificación bancaria a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede.

CUARTO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** del embargo y retención de dineros de propiedad de **ICOMALLAS S.A. Nit. 805007404 - 4**, en las cuentas corrientes y/o ahorros que exista en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, FIDUCIARIA SERVITRUST GNB SURAMERIS, FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUCIARIA AGRARIA, ACCION FIDUCIARIA, sin perjuicio de mantener vinculada al proceso la suma embargada de que no es objeto de devolución, es decir, el depósito No. 469030003038376 del 14 de marzo de 2024, por la suma de \$26.719.881,76, constituido por Banco Davivienda.

QUINTO: MODIFICAR el numeral **NOVENO** del auto No. 0384 del 16 de febrero de 2024, mediante le cual se limitó el embargo a cargo de **SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL TEMPORAL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN Nit. 900242344 - 1**, el cual quedara así:

*“NOVENO: LIMÍTESE el embargo a cargo de **SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL TEMPORAL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN Nit. 900242344 - 1**, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.590.797,52), conforme lo dispone el artículo 599 del CGP.”*

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que retire y tramite la circular respectiva tendiente a la modificación al límite del embargo a cargo de **SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL TEMPORAL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN Nit. 900242344 – 1**.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutante para que tramite la notificación de la parte ejecutada **SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL TEMPORAL S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN Nit. 900242344 – 1**, a fin de darle continuidad a la presente acción.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

Juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE ABRIL DE 2024**

En Estado Electrónico No.- **063** se notifica a las partes el auto anterior.

El Secretario,

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO

CMP

www.ramajudicial.gov.co

RAD. No. 76001-31-05-018-2023-00617-00

Firmado Por:
Patricia Lopez Montañó
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral Dieciocho
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2f5fcc61a9d85d6563310e98885230a70ed810209290dcd6db5318c5fb6c23**

Documento generado en 16/04/2024 03:34:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>